REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 010 2016 00004 00

Previo a resolver sobre la terminación del proceso deberá acreditarse que ya efectúo la dación en pago, allegando el certificado de tradición del vehículo de placas UBM721 en el que aparezca registrada misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08-03-2021 anotación en estado Nº 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 041 2018 00489 00

En atención al informe de entrega de títulos rendido por la secretaría visible a folio 43 de la presente encuadernación (pdf2), y a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora visible a folio 46 (pdf nuevo memorial), teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento al acuerdo de pago celebrado entre las partes, conforme a lo indicado por la apoderada de la parte actora mediante memorial radicado el 8 de octubre de 2020 (pdf1), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación, en virtud al cumplimiento del acuerdo de pago celebrado entre las partes el 22 de enero de 2020.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguensele a la parte demandada y a su costa.
- 4° ENTREGAR a la parte demandada en caso de existir, los dineros consignados para el presente asunto, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D C 08-03-2021 anotación en estado Nº 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA

tranez



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 066 2019 00801 00

Frente a la solicitud de oficiar a la POLICIA NACIONAL -SIJIN, teniendo en cuenta que la Circular N°DEAJC-19-49 de fecha 21 de junio de 2019, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la que se informa que mediante la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se derogó el artículo 167 de la Ley 769 de 2012, norma que establecía que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se encargaba de autorizar los parqueaderos a donde debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, el Despacho RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar la aprehensión del vehículo objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.¹, y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de \$4.990.000.oo, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 08-03-2021 anotación en estado № 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

trainer

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

"No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito."

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2009 01514 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia para todos los efectos legales se tiene por surtida la citación al tercer acreedor Hipotecario Banco Caja Social.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

lonzale

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

reia

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 08-03-2021 anotación en estado Nº 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA

trenez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2014 00786 00

El documento que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para todos los efectos legales, el cual se pone en conocimiento de las partes.

Previo a correr traslado de las cuentas rendidas deberán allegarse los documentos que soportan las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 08-03-2021 anotación en estado № 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 004 2016 00592 00

Como quiera que la parte demandada mediante escrito visible a folio 59 y siguientes de la presente encuadernación (pdf3), manifiesta que efectivamente no envió copia del escrito de excepciones a la parte actora, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso, ordena a la secretaría contabilizar el término de traslado de las excepciones concedido por auto concedido por auto del 21 de agosto de 2020 (fl.36 pdf2), a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 08-03-2021 anotación en estado Nº 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

trenez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 072 2010 00397 00

Revisado el poder visible a folio 218, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra. GLADYS ROJAS TRIANA como apoderada de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se niega la solicitud que antecede por cuanto no se presenta ninguno de los casos normales y anormales de terminación del proceso, previstos por el legislador, pues téngase en cuenta que según informe de secretaría visible a folio 210, los títulos entregados no cubren el valor del crédito y costas aprobadas, y no existen más dineros consignados para el presente asunto.

Tampoco la parte actora ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

No obstante, teniendo en cuenta la fecha del mencionado informe, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

- 1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto total de los títulos existentes.
- 2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 08-03-2021 anotación en estado Nº 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA

Junes

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 070 2018 00944 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguensele a la parte demandada y a su costa.
- 4° En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguense a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 - 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03-03-2021 anotación en estado Nº 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior Fijado a las 8:00 a.m.

> CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA

retal tranez



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 073 2014 00521 00

Vista la solicitud que antecede y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, honorarios o demás emolumentos que devengue el aquí demandado ESTEBAN ALVAREZ ALVAREZ como empleado de COVINOC S.A.

Se limita la medida a la suma de \$11.500.000.00.

Ofíciese al pagador de la citada entidad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 08-03-2021 anotación en estado № 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

travers





RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 006 2014 00695 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso a la Dra. GLEINY LORENA VILLA BUSTO, como apoderada de la parte actora, cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido (fl.pdf nuevo memorial).

De otra parte frente a la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la misma, habida cuenta que en ella no se está imputando el pago efectuado por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, el cual debe aplicarse a capital el día en que éste fue realizado, pues debe tenerse en cuenta que dicha entidad se subrogó en la suma de \$24.607.738.

Finalmente las actuaciones relacionadas con la citación al acreedor hipotecario, se ordena que previo desglose y por secretaria sean incorporadas al respectivo proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08-03-2021 anotación en estado Nº 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 009 2017 00737 00

Frente a la cesión del crédito los memorialistas deberán estarse a lo dispuesto en auto de fecha 29 de noviembre de 2019 (fl. 93)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 08-03-2021 anotación en estado Nº 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ





RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 015 2018 00410 00

Previo a resolver sobre la renuncia al poder, deberá allegarse comunicación enviada al poderdante, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ..-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08-03-2021 anotación en estado Nº 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA

COLUMN TO SERVICE STATE OF THE SERVICE STATE OF THE



RAMA JUDICIAL. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2016 00092 00

Con base en el documento visible a folios 85 y 134 de la presente encuadernación junto con sus anexos y teniendo en cuenta que la demandante manifiesta la voluntad de ceder el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA hace a favor de SISTEMCOBRO SAS, a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Tener en cuenta que la sociedad demandante – cesionaria - cambio su nombre de SISTEMCOBRO S.A.S. por el de SYSTEMGROUP S.A.S. y se adicionó la sigla SYSTEMGROUP.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 08-03-2021 anotación en estado Nº 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

tranez



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 048 2016 00852 00

Con base en el documento visible a folios 151 y 152 de la presente encuadernación junto con sus anexos y teniendo en cuenta que la demandante manifiesta la voluntad de ceder el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA hace a favor de SISTEMCOBRO SAS, a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Tener en cuenta que la sociedad demandante – cesionaria - cambio su nombre de SISTEMCOBRO S.A.S. por el de SYSTEMGROUP S.A.S. y se adicionó la sigla SYSTEMGROUP.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 08-03-2021 anotación en estado № 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

153

Cost

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 004 2016 00435 00

En atención a la solicitud que antecede, por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese nuevo despacho comisorio ordenado en auto de fecha 11 de noviembre de 2016 (fl.137), y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Para tal fin, además de la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), **también se comisiona** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 08-03-2021 anotación en estado Nº 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ





RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 077 2017 01040 00

Previo a resolver sobre la terminación del proceso por transacción, conforme a la documentación visible a folios 37 a 42 (pdf2), deberá allegarse poder otorgado por el demandado FERNANDO IGNACIO ROZO ALVAREZ a la señora CRISTEL STEPHANIEAL ROZO RAMIREZ para actuar en su representación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 08-03-2021 anotación en estado Nº 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

tranez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ





RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 043 2017 00773 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que no se está presentando ateniendo lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia, toda vez que respecto a la suma de \$2.300.851.00 los intereses no se están liquidando desde el 22 de abril de 2017 conforme a lo dispuesto en las mencionadas providencias, sino el 22 de abril de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.08-03-2021 anotación en estado № 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ